

Proyecto de Ley N° 5302/2020-CR

Los y las Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Morado, a iniciativa del Congresista JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ SALAS, ejerciendo el derecho a iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.



FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24 Y LA SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, LEY DEL NOTARIADO

Artículo 1. Modificación del artículo 24° y de la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado

Modifícanse el artículo 24° y la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Fe Pública

Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie, física o remotamente, a través de los medios tecnológicos disponibles que garanticen su autenticidad.

Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

Sétima.- La presentación de partes notariales y copias certificadas en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, según corresponda, deberá ser efectuada por el notario o por sus dependientes acreditados ante la SUNARP. Luego de la presentación, el notario podrá entregar la solicitud de inscripción del título al interesado para que éste continúe la tramitación del procedimiento, bajo su responsabilidad.

Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad del interesado, los partes notariales y las copias certificadas podrán ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. El notario al expedir el parte o la copia certificada deberá consignar en estos instrumentos el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación.

Para la presentación de los instrumentos ante el Registro, el notario acreditará a su dependiente a través del módulo "Sistema Notario" que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Tratándose de la excepción prevista en el párrafo precedente, el notario incorporará en el Módulo "Sistema Notario" los datos de la persona distinta que presentará el parte notarial o la copia certificada.

Las oficinas registrales no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de testimonios o boletas notariales.

Adicionalmente a lo antes indicado, el notario podrá efectuar directamente la presentación de títulos electrónicos en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos a través del Sistema de Identificación Digital (SID-SUNARP) o plataforma electrónica que lo sustituya. Igualmente el notario podrá ser notificado electrónicamente de la anotación, el asiento de inscripción, las esquelas de liquidación, observación y tacha; así como presentar electrónicamente el Recurso de Apelación correspondiente ante el Tribunal Registral y recibir su respectiva Resolución."

Lima, 19 de Mayo del 2020



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ SALAS Jose Antonio
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2020 13:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2020 18:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2020 17:59:57-0500



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2020 13:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2020 13:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40933730 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2020 17:18:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2020 21:12:52-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia del COVID-19 en nuestro país hizo que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se haya declarado el Estado de Emergencia Nacional y se haya dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de la ciudadanía, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación; situación que perdura hasta los actuales momentos.

Sin embargo, esta dura coyuntura lejos de sumirnos en la parálisis social, ha puesto de manifiesto numerosas oportunidades de mejora como la ampliación y dinamización de la fe pública notarial respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos o circunstancias que el notario pueda presenciar, física o remotamente, con la ayuda de los medios tecnológicos que le posibiliten una certeza indubitable sobre los mismos. La fe pública de este modo se pondrá al día a los niveles más altos de las exigencias modernas, trayendo como consecuencia una mayor dinamización y confiabilidad en los actos jurídicos con gran impacto en la vida económica, social, administrativa y legal en nuestro país.

Del mismo modo, este Proyecto de Ley permite la agilización confiable de la actividad notarial y registral para beneficio del ciudadano reduciendo al máximo posible tiempos, costos y la utilización del soporte papel, sin perder un ápice de seguridad jurídica. Al mismo tiempo posibilitará la incorporación progresiva del SID-SUNARP a todos los registros a su cargo y generará la desaglomeración de personas en notarías y oficinas registrales, tan propicia en estos tiempos de contagio masivo del COVID-19, tanto por la proximidad física como por el tiempo de exposición en ambientes públicos.

Asimismo, corresponde darle un marco legal adecuado a las iniciativas que se vienen realizando con el funcionamiento la Directiva DI-002-SNR-DTR, que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del Título Electrónico ante el Registro - SID-SUNARP, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-2019-SUNARP/SN, vigente desde el 3 de junio de 2019. Y sustentado en la anterior Directiva

Nº 004-2014-SUNARP/SN sobre la misma materia, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 306-2018-SUNARP/SN de fecha 27 de noviembre de 2018, autorizó la incorporación del servicio de presentación electrónica de títulos con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP para los actos de Compraventa, Donación, Dación en pago, Anticipo de legítima, Permuta y Transferencia de dominio por sucesión intestada, todas en el registro de Predios. Igualmente, la reciente Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 046-2020-SUNARP/SN de fecha 7 de mayo de 2020, autorizó la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP - SID SUNARP, de los partes notariales de Constitución de Hipoteca, en el Registro de Predios; de Constitución de Asociación, en el Registro de Personas Jurídicas; de Separación de Patrimonio, de Sustitución del Régimen Patrimonial, así como de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Registro Personal; a partir del 12 de mayo del 2020 como un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción.

Como precursores inmediatos a esta modernización creciente de digitalización de la actividad notarial y registral, tenemos también el Decreto Legislativo Nº 1332 que facilita la Constitución de Empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE, publicado el 6 de enero de 2017; y el Decreto Legislativo Nº 1409 que crea el régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, como régimen societario alternativo de responsabilidad limitada, publicado el 12 de setiembre de 2018.

De este modo el notario podrá dar fe también de actos presenciados de manera remota y podrá presentar títulos electrónicos en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, incluidos los relacionados con el Registro de Personas Jurídicas, de ámbito societario y no societario; tan importantes para la vida económica, social, administrativa y legal del país.

MARCO CONSTITUCIONAL

En el marco de la libertad de empresa garantizado por la Constitución Política del Perú en su artículo 59º; el presente Proyecto de Ley busca promover un mayor dinamismo en las empresas reforzando la participación del notario a través de la ampliación de los alcances de la fe pública, respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que pueda presenciar, física o remotamente, con la ayuda de los medios tecnológicos disponibles que le den certeza de su autenticidad.

Asimismo, se contribuirá al pluralismo económico buscado por el artículo 60ª de la Constitución Política, contribuyendo a la modernización de la actividad notarial y a los procesos de registro público, haciéndolos más ágiles, simplificados y seguros con la ayuda de la tecnología, reduciendo así la dependencia del soporte en papel.

Ambas medidas propuestas en el presente Proyecto de ley no colisionan con la Constitución Política del Perú, más aún colaboran con afianzar una modernidad deseable en notarías y otras entidades del sector público y privado.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Las dos modificaciones propuestas al Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, pretenden sumarse a las oportunidades de modernidad que nos ha puesto de manifiesto la experiencia en el contexto de la Emergencia Nacional por la presencia del COVID-19. No podemos dejar de aprovechar las enormes posibilidades de la tecnología ya probadas en las actuales circunstancias. Se ha podido experimentar el grado de certeza que puede brindar la tecnología en las relaciones humanas; por tanto, la fe pública no puede quedar al margen de dicha realidad, por lo que debe extenderse sus efectos a la presencia, no solo física, sino también remota del notario con la certeza indubitable respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario dé fe a través de esta nueva modalidad tecnológica.

Asimismo, se pretende que las actividades notariales y registrales se encuentren bajo el amparo legal adecuado para que se intensifiquen en un ámbito de modernidad, que además brinde confiabilidad, rapidez y seguridad jurídica al ciudadano; y así se dinamice se actividad, ampliando su radio de acción especialmente en el ámbito societario y no societario. De este modo las actividades económicas se potenciarán y multiplicarán con marcada rapidez.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma. Lo que pretende es modificar un artículo y una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en el Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que haga posible una mayor actividad notarial y registral con el soporte de la tecnología disponible.

El propósito subyacente responde a propiciar una rápida reactivación económica y para ello la simplificación, rapidez y seguridad jurídica juegan un papel fundamental.

Esquemáticamente, la propuesta legislativa, se puede apreciar de la siguiente manera:



<p align="center">Texto Vigente Decreto Legislativo N° 1049</p>	<p align="center">Propuesta legislativa</p>
<p>Artículo 24.- Fe Pública</p> <p>Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.</p> <p>Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.</p>	<p>Artículo 24.- Fe Pública</p> <p>Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie, física o remotamente, a través de los medios tecnológicos disponibles que garanticen su autenticidad.</p> <p>Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.</p>
<p align="center">Texto Vigente Decreto Legislativo N° 1049</p>	<p align="center">Propuesta legislativa</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES (...)</p> <p>Sétima.- La presentación de partes notariales y copias certificadas en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, según corresponda, deberá ser efectuada por el notario o por sus dependientes acreditados ante la SUNARP.</p> <p>Luego de la presentación, el notario podrá entregar la solicitud de inscripción del título al interesado para que éste continúe la tramitación del procedimiento, bajo su responsabilidad.</p> <p>Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad del interesado, los partes</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES (...)</p> <p>Sétima.- La presentación de partes notariales y copias certificadas en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos, según corresponda, deberá ser efectuada por el notario o por sus dependientes acreditados ante la SUNARP.</p> <p>Luego de la presentación, el notario podrá entregar la solicitud de inscripción del título al interesado para que éste continúe la tramitación del procedimiento, bajo su responsabilidad.</p> <p>Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad del interesado, los partes</p>



notariales y las copias certificadas podrán ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. El notario al expedir el parte o la copia certificada deberá consignar en estos instrumentos el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación.

Para la presentación de los instrumentos ante el Registro, el notario acreditará a su dependiente a través del módulo "Sistema Notario" que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Tratándose de la excepción prevista en el párrafo precedente, el notario incorporará en el Módulo "Sistema Notario" los datos de la persona distinta que presentará el parte notarial o la copia certificada.

Las oficinas registrales no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de testimonios o boletas notariales.

notariales y las copias certificadas podrán ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. El notario al expedir el parte o la copia certificada deberá consignar en estos instrumentos el nombre completo y número de documento de identidad de la persona que se encargará de la presentación y tramitación.

Para la presentación de los instrumentos ante el Registro, el notario acreditará a su dependiente a través del módulo "Sistema Notario" que administra la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Tratándose de la excepción prevista en el párrafo precedente, el notario incorporará en el Módulo "Sistema Notario" los datos de la persona distinta que presentará el parte notarial o la copia certificada.

Las oficinas registrales no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de testimonios o boletas notariales.

Adicionalmente a lo antes indicado, el notario podrá efectuar directamente la presentación de títulos electrónicos en los distintos registros del Sistema Nacional de los Registros Públicos a través del Sistema de Identificación Digital (SID-SUNARP) o plataforma electrónica que lo sustituya. Igualmente el notario podrá ser notificado electrónicamente de la anotación, el asiento de inscripción, las esquelas de liquidación,

	<p>observación y tacha; así como presentar electrónicamente el Recurso de Apelación correspondiente ante el Tribunal Registral y recibir su respectiva Resolución.</p>
--	---

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado: III. Competitividad del País, numeral 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.